

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación a favor de la Municipalidad de Guatemala, de las siguientes fincas:

Finca N°	Folio N°	Libro N°	Area Afectada
29541	119	164	600.00
27729	65	576	129.00
27730	66	576	132.50
27709	45	576	250.00
27710	46	576	250.00
27711	47	576	250.50
27712	48	576	250.80
27713	49	576	250.80

Artículo 2º—La expropiación a que se refiere el presente Decreto, y la valuación de los bienes a expropiarse, deberán efectuarse conforme a los requisitos establecidos por la Constitución de la República y lo dispuesto en la Ley de Expropiación y sus reformas.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

JUAN DE DIOS REYES LEAL,
Secretario.

JORGE CARDONA SERRANO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Gobernación,
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

Decreto Número 86-74

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan de Desarrollo 1971/75 el Organismo Ejecutivo contempla la ejecución de la segunda etapa de un programa vial consistente en la construcción y mejoramiento de caminos vecinales en una extensión aproximada de 245 kilómetros, y que no contando con recursos propios suficientes para la pronta realización del mismo, consideró conveniente suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, un Contrato de Préstamo hasta por la suma del equivalente de US\$17.500,000;

CONSIDERANDO:

Que dicho programa es indudablemente de gran beneficio para el país, razón por la cual la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, la Junta Monetaria y el Consejo de Estado se pronunciaron oportunamente, en favor de la contratación del mencionado Préstamo,

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le otorgan los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de diecisiete millones, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.500,000), a cuarenta (40) años plazo, con un período de gracia de diez años (10); una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual sobre saldos deudores, hasta el 6 de octubre de 1983 y del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, desde esa fecha en adelante; una comisión de compromiso del medio del uno por ciento (½ del 1%) anual sobre saldos no desembolsados, la que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato de Préstamo.

Artículo 2º—De acuerdo con las bases de la negociación, autorizadas en el artículo anterior, se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo suscrito por el Organismo Ejecutivo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, el 2 de octubre de 1973.

Artículo 3º—Los fondos provenientes del empréstito se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de la segunda etapa de un programa vial consistente en la construcción y mejoramiento de caminos vecinales en una extensión aproximada de 245 kilómetros. En el Anexo "B", que forma parte del Contrato de Préstamo, se detallan los aspectos más relevantes del programa.

Artículo 4º—Las amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda derivada del empréstito se pagarán al Banco Interamericano de Desarrollo por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

JUAN DE DIOS REYES LEAL,
Secretario.

OTTO RENE FERNANDEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

*Desobgado
DT. 76-03
F. 1-12-05* Decreto Número 87-74
El Congreso de la República de
Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente crear una tasa por el estacionamiento de vehículos en los edificios destinados al Organismo Judicial y facultar a la Corte Suprema de Justicia para que la reglamente en forma adecuada,

POR TANTO,

Con fundamento en lo que establece el inciso 1º del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea una tasa, por el estacionamiento de vehículos en los edificios destinados al Organismo Judicial, que incrementará los fondos privativos de dicho Organismo.

Artículo 2º—La tasa tendrá las siguientes limitaciones: por hora de estacionamiento, no podrá exceder de veinticinco centavos de quetzal ni será menor de diez centavos, a juicio de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º—Las excepciones al pago de la tasa, su monto de conformidad con las limitaciones relacionadas y forma de hacerla efectiva, será reglamentado por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º—Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo, para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

JUAN DE DIOS REYES LEAL,
Secretario.

JORGE CARDONA SERRANO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Gobernación,
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

Decreto Número 88-74

El Congreso de la República de
Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 1974, vence el período ordinario de sesiones del Organismo Legislativo y, de conformidad con el Artículo 158 de la Constitución de la República, dichas sesiones pueden prorrogarse por el tiempo que sea necesario; encontrándose en trámite y pendientes de discusión algunos proyectos de ley de suma importancia, razón por la cual, es necesario ampliar al ámbito temporal de las sesiones ordinarias de este Organismo,

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 158 de la Constitución de la República,

Artículo 1º—
ro de 1975, el
rias del Congre

Artículo 2º—
gor inmediate
rio Oficial.

Pase al Orga
ción.

Dado en el F
en la ciudad de
mes de octubre
tro.

LUI

JUAN DE DI
Sec

Palacio Nac
bre de mil nove

Publíquese.

KJELL ET

El Ministro
LEONEL VAS

Deci

El Congr

C

Que la Ley O
de Guatemala, a
de los funcionar
pasen a la situa
ción del Jefe del
tiempo mínimo (

C

Que la situaci
el funcionario di
bordinado al Mir
para ser ocupad
de la Cancillería
probada experien
dio del tiempo se